



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"El Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 125 -2020-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 28 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 0149-2020-GRAP06/GG, de fecha 04 de Febrero del 2020, Informe N° 54-2020-GRAP./09/GRPPAT, de fecha 03 de Febrero del 2020, Informe N° 063-2020-GRAP-09.04/SGPMI de fecha 31 de Enero del 2020, Informe N° 012-2020-GRAP/SGMPI/IGC, y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, establece en su Artículo 2° el Contenido: *"la presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles"*;

Que, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Título I Disposiciones Generales, Artículo 6.- Desarrollo Regional: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, población, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 10° Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, precisa: *"Los gobiernos regionales ejercen las competencias en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerdan entre ambos niveles de gobierno"*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe), con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deroga la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



125

"El Año de la Universalización de la Salud"

27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP, en tanto que mediante Decreto Supremo N° 284-2018-ef, se aprobó el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1252;

Que, según el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, el Ciclo de Inversión está compuesta por 4 fases: a) Programación Multianual, b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución; y d) Funcionamiento, La Fase de Programación Multianual comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de los planes sectoriales nacionales. Comprende, además, los planes de desarrollo concertado regionales y locales, constituyendo el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones;



Que, el numeral 5.1 del artículo 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones: la Dirección General de la Programación Multianual de Inversiones de Ministerio y Gestión de Inversiones-. La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (uf9y las Unidades Ejecutorias de inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, sobre la Determinación de Brechas y sus criterios de priorización, establece que cada Gobierno Regional debe comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, as brechas que haya identificado y sus criterios de priorización de acuerdo a la política sectorial correspondiente;



Que, el literal 6) del numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento, establece que la OPMI tiene la función de proponer al Órgano Resolutivo-OP, los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI regional, en tanto que el numeral 9.2 del artículo 9° concordante con el ítem 4) del numeral 9.3 del mismo artículo, prescribe que el Órgano Resolutivo, que recae en el Gobernador Regional, aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de sus responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publica en el Portal Institucional de la Entidad;



Que, mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF63.01 "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES", que tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de programación multianual y gestión de inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases de ciclo de inversión;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 en su Capítulo II, Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de programación Multianual de Inversiones, establece en su numeral 9.1: "**La Programación Multianual de Inversiones (PMI) busca lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



"El Año de la Universalización de la Salud"

proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. Para dicho fin, los sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, Gobiernos Regionales, Gobierno Locales para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registrados en la cartera de inversiones del PMI";

Que, asimismo, la Ley antes señalada en su artículo 13°, Elaboración y aprobación de los criterios de priorización, describe en sus numerales: 13.6. "La OPMI de los GR y GL propone los criterios de priorización para las inversiones que se enmarquen en sus competencias, los cuales consisten en la priorización de las funciones de sus competencias. Estos criterios de priorización de las funciones de sus competencias. Estos criterios de priorización deben ser concordante con los criterios de priorización sectoriales, así como como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN y numeral 13.7: "Los criterios de priorización de los GR y GL son aprobados por el OR y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: plazos para la fase de programación multianual de inversiones";

Que, mediante Informe N° 063-2020-GRAP-09.04/SGPMI, de fecha 31 de Enero del 2020 la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones OPMI, remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los Criterios de Priorización para Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Apurímac 2021-2023, en folios 19, solicitando su aprobación vía acto resolutivo, de conformidad a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que, evaluada la documentación al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 54-2020-GRAP./09/GRPPAT, remite a la Gerencia General para su trámite correspondiente, en atención a ello la Gerencia General, mediante Memorandum N° 0149-2020-GRAP/06/GG de fecha 04 de Febrero del 2020.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, contenido de los actuados e Informes remitidos por el Gerentes de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, corresponde aprobar resolutivamente los Criterios de Priorización para Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Apurímac 2021-2023;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, los CRITERIOS DE PRIORIZACION PARA LA PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI) 2021-2023, del Pliego de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



125

"El Año de la Universalización de la Salud"

Gobiernos Regional de Apurímac, cuyo documento forma parte integrantes de este acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Programación Multianual de inversiones OPMI, se encargue de aplicar los Criterios de Priorización para la Programación Multianual de inversiones OPMI, se encargue de aplicar los Criterios de Priorización para la Programación Multianual de inversiones PMI 2021-2023, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones y demás normas complementarias.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente acto Resolutivo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencias Regionales, Unidades Ejecutoras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones OPMI y demás sistemas administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley que amerite por corresponder.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

BLN/GR/GRAP.
NCZ/DRAJ.
YCT/ABOG.

